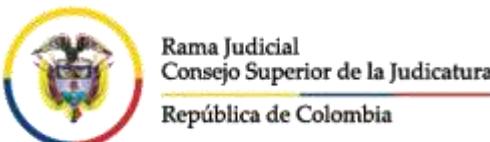


Auto No. 135  
Proceso Pertenencia  
Demandante Diego Correa Rendón  
Demandado Herederos Determinados e Indeterminados de Gerson David Isaza Castro  
Radicado 2024-00031-00



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Previo estudio de la solicitud conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, el despacho decide sobre la admisibilidad de la demanda de pertenencia formulado por DIEGO ANDRÉS CORREA RENDÓN, a través de apoderado judicial, contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GERSON DAVID ISAZA CASTRO, y demás personas indeterminadas. Para ello, se considera que deberán subsanarse las siguientes falencias:

1. Informar, si ya se adelantó o no, el proceso de sucesión del causante Gerson David Isaza Castro, tal como lo establece el artículo 87 del Código General del Proceso.
2. Corregir los fundamentos fácticos de la demanda, puesto que cada numeral debe referirse a un solo hecho, requisito que no cumplen los numerales 4, 5, 6, 7 y 8, toda vez que contienen varias premisas susceptibles de diferentes respuestas.
3. Precisar la acción que pretende instaurarse, dado que en la demanda y el poder allegado se menciona que se trata de un proceso de “prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio” y en los supuestos fácticos de la misma se aluden a los requisitos del medio ordinario.
4. Señalar los elementos de la obligación crediticia celebrada entre las partes (Diego Andrés Correa Rendón – Ancizar Isaza Castañeda), aclarando su monto, duración y exigibilidad.
5. Indicar si los relacionados en el numeral anterior celebraron contrato de garantía mobiliaria y, de ser el caso, su duración y la obligación que se encontraba respaldando.
6. Allegar copia legible del frente y reverso del título valor indicado en el numeral cuarto del acápite probatorio.
7. Allegar certificado especial del mueble que se pretende usucapir expedido por la Secretaría de Movilidad y Transito del municipio de Marinilla (Antioquia), a fin de corroborar la parte que ha de ser demandada dentro del presente trámite. Asimismo, presentar constancia y/o factura del impuesto de rodamiento, en la cual se pueda observar el avalúo del bien, de

Auto No. 135  
Proceso Pertenencia  
Demandante Diego Correa Rendón  
Demandado Herederos Determinados e Indeterminados de Gerson David Isaza Castro  
Radicado 2024-00031-00

conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del Estatuto Procesal, en concordancia con el numeral 6 del artículo 444 ibidem.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería al abogado designado e identificado tal como aparece en la demanda para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS,

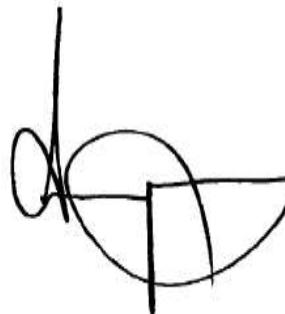
#### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de pertenencia formulada por JOSÉ ALBERTO VELASCO TREJOS, a través de apoderado judicial, contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GERSON DAVID ISAZA CASTRO, y demás personas indeterminadas.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, **con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a las características señaladas.

**TERCERO: RECONOCER** poder al abogado JOSÉ ALBERTO VELASCO TREJOS para actuar como apoderado judicial de la demandante bajo los términos y para los efectos del poder conferido.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ  
Juez

